

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-1108-2012
Hermosillo, Sonora, a 16 de abril de 2012.
"2012: Por el Respeto a los Derechos y
Cultura de los Pueblos Indígenas"

ING. LUIS RAUL SILLER CONTRERAS

Director General del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.
Hermosillo, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-0877-2012 de fecha 14 de marzo de 2012, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al Ejercicio 2011 del **Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora** que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA

C.c.p. Dip. María Antonieta González Beltrán, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General.
C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado de ISAF.
Archivo.
Minutario.



INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN



Sistema de Gestión de Calidad Certificado por American Tour Register, S.C. en la Vigilancia e Inspección del manejo eficiente, productivo y humano de Recursos Humanos. Registro de Vigilancia y Certificación: 15-10-2013. Norma de Referencia: ISO 9001:2008 (NMX-CC-9001-IMNC-2008)





Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2011
Correspondientes al:

Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora

Efectivo e Inversiones Temporales

Observación

1. Al analizar la conciliación bancaria del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., con número de cuenta 11005756006 correspondiente al mes de diciembre de 2011, se identificaron ciertas partidas en conciliación y conceptos presentados incorrectamente por \$15,545, como se menciona a continuación:

Datos del Cheque/Comisiones			Denominación en la Conciliación Bancaria	
Fecha	Número	Importe	INCORRECTA	CORRECTA
01/11/10	2872	\$ 6,256	Más Cargos del Banco No Correspondidos	Menos Cheques en Tránsito
28/01/11	2995	6,522	Más Cargos del Banco No Correspondidos	Menos Cheques en Tránsito
26/07/11	3201	1,443	Menos Cheques en Tránsito	No presentarlo en la conciliación, ya que el cheque está cancelado
23/12/11	3375	986	Más comisiones cobradas	Menos comisiones cobradas
30/12/11	6100	338	Más comisiones cobradas	Menos comisiones cobradas
Total		\$ 15,545		

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, VIII, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que la conciliación bancaria señalada en la presente observación no haya sido elaborada correctamente, solicitando proceder a elaborarla en forma correcta, proporcionando a este Organismo Superior de Fiscalización, copia de la conciliación bancaria para avalar el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, se solicita el establecimiento de medidas preventivas para que en lo sucesivo, se evite su recurrencia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cuentas por Cobrar

Observación

2. De la revisión realizada a la cuenta No. 1104-0000 denominada "Deudores Diversos", fueron identificados diversos saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2011 por \$110,409, los cuales en su gran mayoría provienen del ejercicio 2010, sin que fueran manifestadas y comprobadas las gestiones de cobro para obtener su recuperación, integrándose como sigue:

Número de Cuenta Contable	Nombre del Deudor	Saldo Contable al 31/12/11
1104-0001	Pavel Raúl Dennis Quiñonez.	\$15,511
1104-0002	Manuel Rascón López.	43,154
1104-0003	Jesús Gabriel Molina Pesqueira.	33,496
1104-0006	Francisco Javier Moreno Castillo.	18,248
	Total	\$110,409

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Tercero y Cuadragésimo Cuarto fracción quinta de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para mantener saldos por cobrar antiguos conforme a lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las gestiones de cobro y acciones legales que correspondan para lograr su recuperación, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que avale el cumplimiento de lo antes requerido, así como una descripción detallada del origen del saldo por cobrar de cada deudor. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se realice una adecuada y oportuna recuperación de los adeudos, llevando a cabo las acciones que el Sujeto Fiscalizado considere más convenientes y efectivas para cada caso en particular. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora – Observaciones Ejercicio 2011 2
REV:02 F-AM-223

Impuestos por pagar

Observaciones

3. El sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2011, conforme a lo siguiente:

Mes de la declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha Limite de Presentación
Enero 2011	06/05/11	28/02/11
Febrero 2011	06/05/11	31/03/11
Marzo 2011	06/05/11	29/04/11
Mayo 2011	11/07/11	30/06/11
Julio 2011	26/03/12	31/08/11
Agosto 2011	03/10/11	30/09/11
Octubre 2011	09/01/12	30/11/11
Noviembre 2011	09/01/12	30/12/11
Diciembre 2011	26/03/12	31/01/12

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2010.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas I.5.5.2 y II.5.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1º de julio de 2011; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2011. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la citada obligación y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2010, toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora – Observaciones Ejercicio 2011 3

REV:02

F-AM-223

4. Al momento de nuestra revisión, el sujeto fiscalizado no había efectuado el pago de las cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), por concepto de seguridad social de sus empleados por \$80,418 y \$328,027, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2010 y de enero a diciembre de 2011, respectivamente. Cabe señalar que el adeudo en comento fue notificado mediante oficio número DI y CP.081/2012 de fecha 7 de febrero de 2012 por parte del ISSSTESON, del cual el Sujeto Fiscalizado carece de las liquidaciones de la determinación de dichas cuotas y aportaciones. De igual forma, el Sujeto Fiscalizado no había registrado en su contabilidad el compromiso de pago de sus cuotas y aportaciones.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 57 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar al incumplimiento en el pago de las cuotas y aportaciones al ISSSTESON así como de la omisión del registro contable por el importe señalado en la presente observación, solicitando proporcionen a este Organismo Superior de Fiscalización, las acciones realizadas o convenios de pago celebrados para saldar el referido adeudo, así como copia de los registros contables que avalen haber realizado la acción requerida. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo, los pagos por el concepto en comento sean realizados cabal y oportunamente ante el ISSSTESON, toda vez que los compromisos de pago deben estar sustentados con suficiencia presupuestal y de flujo. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

5. Al momento de nuestra revisión, realizada durante el mes de abril de 2012, el sujeto fiscalizado había enterado parcialmente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el impuesto federal que había retenido en el mes de diciembre de 2011, por concepto de retenciones del Impuesto al Sobre la Renta (ISR) por Servicios Profesionales, determinándose una diferencia por pagar de \$4,853, según el análisis realizado a los papeles de trabajo, registros contables y declaraciones de pago proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2010.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 102 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Maniestar las razones que dieron lugar al pago parcial del Impuesto Sobre la Renta retenido por Servicios Profesionales, toda vez que se determinó un saldo por pagar de \$4,853, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo el pago correspondiente adicionando los accesorios, exhibiendo el original y proporcionando copia a éste Organismo Superior de Fiscalización, de la declaración que avale haber cubierto el adeudo, evitando con ello el ser requerida y por ende el pago de multas. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2010, toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observaciones

- 6. De la revisión efectuada a la partida 39501 denominada "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", se determinó que el Sujeto Fiscalizado pagó multas, recargos y actualizaciones por \$44,224, debido a que no fueron presentadas oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de impuestos federales de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, integrándose como sigue: 1) Salarios por \$ 41,428 y 2) 10% ISR por Servicios Profesionales por \$ 2,796.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.